



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 213-2011-PCNM

Lima, 08 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Rubén Salas Ninantay; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 277-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, don Rubén Salas Ninantay fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac; habiendo juramentado el cargo el primero de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Rubén Salas Ninantay en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, siendo el período de evaluación del magistrado del 15 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 08 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que:

a) en cuanto a su récord disciplinario, el Magistrado evaluado no registra medidas impuestas b) por el mecanismo de participación ciudadana, doña Mercedes Meléndez Oblitas formula dos cuestionamientos, una de las cuales ha sido presentada como queja ante el órgano contralor del Ministerio Público, en cuya sede ha sido desestimada, y la otra no cuenta con elementos claros que reflejen cuál es el cuestionamiento que se formula al evaluado; asimismo, se ha analizado la comunicación del Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, habiendo el evaluado aclarado cada uno de sus extremos en forma amplia, no advirtiéndose elementos susceptibles de ser considerados deméritos para los fines del presente proceso; por su parte, el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Judicial de Apurímac ha expresado su apoyo al desempeño del evaluado; elemento que se valora en forma conjunta con los demás aspectos de su conducta por revelar una connotación positiva; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Apurímac, se cuenta con información del año 2006, sin embargo el nivel de ausentismo y de votos en blanco resulta demasiado alto por lo que no presenta resultados significativos que puedan ser ponderados en el presente proceso; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) de otro lado, no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, registra un proceso judicial como demandante en la defensa de sus derechos laborales y no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de

[Handwritten signatures and initials]

ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Rubén Salas Ninantay, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones el Magistrado evaluado ha obtenido una calificación promedio de 1.49 sobre un máximo de 2.0, advirtiéndose buena fundamentación en sus resoluciones, lo cual se corroboró con preguntas del Colegiado en las diversas materias correspondientes a su ejercicio funcional, las que respondió adecuadamente; b) en cuanto a la calidad en la gestión de procesos, ha sido calificado con la nota promedio de 1.48 sobre 1.75, lo que constituye una buena actuación; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem organización del trabajo en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1.3 y 1.35, respectivamente, sobre un máximo de 1.5, que se estima como buena organización; c) sobre la evaluación de la celeridad y rendimiento, la información analizada refleja que cuenta con nivel de producción de dictámenes apropiado y mantiene su despacho al día; d) respecto a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que viene cursando la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Federico Villareal; debiendo destacarse, además, que acredita nueve cursos de especialización y diplomados, con notas destacadas entre 15 y 20, habiendo demostrado la suficiencia de sus conocimientos durante su entrevista personal. En conclusión, de acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el Magistrado evaluado cuenta con un nivel de calidad y eficiencia aceptable para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Rubén Salas Ninantay es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función fiscal que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 08 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Rubén Salas Ninantay y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA